Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01465 a la instalación RECICLAJES UGARTE, S.L.-Barakaldo, para la actividad de gestión de residuos no peligrosos, promovida por RECICLAJES UGARTE, S.L. en Barakaldo (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	RECICLAJES UGARTE, S.L.				
NIF:	B95434965				
Dirección:	Polígono Industrial Trapaga -Ugarte, Manzana 10, 11				
Municipio:	Valle de Trapaga -Trapagaran	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48510

Datos de la instalación							
Denominación:	RECICLAJES UGARTE, S.L.-Barakaldo						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	4800286149	**CNAE-2009:**	4677 – Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
			3831 - Separación y clasificación de materiales				
Dirección:	Camino Zubileta, S/N						
Municipio:	Barakaldo		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48903
UTM X:	501.759	**UTM Y:**	4.791.288	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	24/07/2025
Documentación presentada:	
Declaración responsable	
Licencia de actividad	
Licencia de apertura	
Permiso de vertido del CABB	
Resolución de 12 de septiembre de 2014 por la que se concede a RECICLAJES UGARTE, S.L. autorización para la actividad de gestión de residuos no peligrosos (EUX/029/14)	
Resolución de 16 de enero de 2015 por la que se inscribe a RECICLAJES UGARTE, S.L. en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos	
Memoria de actividad para la adaptación de la instalación y actividad de gestión de residuos	
Anexo 1 Planos	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8YDS-7A73
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/17 13:49:46

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud: 27/04/2026	**Respuesta de la persona promotora:** 26/26/2025

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	
Fecha de visita	**Nº Acta**
28/10/2026	AAU01465.2026.10.28

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o de modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en las presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O DE MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso
3 meses desde la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar medición de ruido que justifique el cumplimiento de los valores límites autorizados, realizado por entidad de colaboración ambiental acreditada.
	Contratos de tratamiento	Contratos de tratamiento emitidos por gestor autorizado de todos los residuos gestionados y producidos

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad de RECICLAJES UGARTE, S.L. consiste en la recogida, almacenamiento, clasificación y expedición de residuos metálicos férricos y no férricos no peligrosos procedentes de productores industriales y particulares del entorno.

La actividad se desarrolla en una parcela con superficie total de 1.600 m^2, siendo la superficie aprovechable y ocupada por la actividad de 890 m^2.

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Zona de clasificación y almacenamiento de RNP	Explanada a la intemperie de 811,51 m^2.	Solera hormigón
Zona de residuos peligrosos	Es un contenedor bajo tejavana destinado al almacenamiento de RPs producidos.	Solera hormigón
Módulo	Se ubican las oficinas, vestuarios y aseos. Tiene una superficie de 19,20 m^2.	Nave cerrada
Edificio	Edificación de dos plantas. Esta instalación se utiliza para el almacenaje de herramientas y material de trabajo.	Nave cerrada

1.2 Procesos de la actividad

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Gestión de residuos no peligrosos	Recogida, clasificación y almacenamiento de RNPs	La chatarra se almacena a la intemperie en los laterales de la parcela.	Zona de clasificación y almacenamiento de RNP
		Almacenamiento de RPs	Se almacenan los residuos peligrosos generados por la actividad, así como los que no han sido detectados en la inspección previa de la recepcion de los RNPs.	Zona de residuos peligrosos
2	Servicios generales, mantenimiento	-	Mantenimiento y limpieza de instalaciones y oficinas.	Módulo

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	Gestión de residuos no peligrosos
09 10 09 52	C(1)	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Clasificación, separación y almacenamiento de residuos no peligrosos

(1) Actividad con grupo "-" que pasa a considerarse como grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma debido a que la actividad se desarrolla a menos de 500 m de núcleo de población.

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Régimen de funcionamiento
1	4800286149-01	Valorización no energética de residuos no peligrosos	09 10 09 03	Difusa	Sistemático
			09 10 09 52	Difusa	Sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	5 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

En las instalaciones se generan, por un lado, aguas higiénico-sanitarias con destino a la red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB). Por otro lado, las aguas pluviales son recogidas por diferentes arquetas distribuidas por la explanada y enviadas al separador de hidrocarburos.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	UTM X(1)	UTM Y(1)
PV1	Aguas sanitarias	Fosa séptica con filtro biológico y posterior vertido a red de saneamiento (CABB).	500.149	4.794.823
	Aguas pluviales	Sistema de rejillas a separados de hidrocarburos subterraneos dentro de las instalaciones. Posteriormente vierte al colector del CABB.		

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.1.2 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión (1)	Unidades
PV1	Temperatura	45	°C
	pH	6 – 9,5	unidades de pH
	Sólidos suspendidos totales	600	mg/L
	N – Amoniacal	300	mg N/L
	Aceite y/o grasas (origen animal o vegetal)	300	mg/L
	Aceites minerales	50	mg/L
	Detergentes aniónicos	40	Mg LAS/L
	Cianuros totales	2	mg/L
	Sulfuros	2	mg/L
	Cloruros	(*)	mg/L
	Sulfatos	1500	mg/L
	Fluoruros	50	mg/L
	Fenoles	50	mg/L
	Arsénico	1,5	mg/L
	Antimonio	0,5	mg/L
	Bario	20	mg/L
	Cadmio	1,5	mg/L
	Cromo total	7,5	mg/L
	Cromo total (media diaria)	0,75	mg/L
	Cromo hexavalente	0,5	mg/L
	Cobre	7,5	mg/L
	Estaño	10	mg/L
	Hierro	30	mg/L
	Mercurio	50	µg/L
	Níquel	5	mg/L
	Plata	1	mg/L
	Plomo	3	mg/L
	Selenio	5	mg/L
	Zinc	15	mg/L
	Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de Vibrio fischeri	50	Equitox/m3

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

4.1.3 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

4.1.4 Otras condiciones del Permiso de Vertido

Son condiciones expresas del Permiso de Vertido, las siguientes:

- La empresa debe realizar conexión canalizada de sus aguas residuales a la red municipal según los criterios que establezca el ayuntamiento. Dado que la red exterior de saneamiento es unitaria debe conectar todas sus aguas a dicha red y, si en un futuro se dota a la zona de un punto de evacuación de aguas pluviales, la empresa deberá conectar al mismo las aguas pluviales de las cubeirtas y del efluente del separador de hidrocarburos.
- Las chatarras se almacenan al aire libre y las aguas de escorrentía de la zona de almacenamiento son tratadas mediante un separador de hidrocarburos de 8 l/s de C.N.
- Se debe anular la fosa séptica existente y reconvertirla en mejora de la decantación del separador de hidrocarburos, ya que la cámara de decantación existente es escasa.
- En los procesos de descontaminación de materiales se deben recoger totalmente los escurridos para tratarlos mediante gestor autorizado.
- Los almacenamientos de bidores y contenedores de residuos tóxicos peligrosos se realizarán bajo cubierta y dentro de un cubeto para ser tratados mediante gestor autorizado.
- La limpieza del separador de hidrocarburos se realizará como mínimo cada 6 meses y los residuos generados se tratarán mediante gestor autorizado.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	2.000

6.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
1	R1201	Clasificación de residuos.	Selección manual y mecánica de la chatarra entrante por tipo metal (férrico/no férrico) y por categoría comercial, con vistas a su posterior valorización.	2.000
	R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	Depósito temporal de los residuos ya clasificados en zonas diferenciadas, hasta su expedición al gestor de destino para su valorización.	2.000

6.1.3 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)	
				Proc.1	
				R1201	R1301
120199	Residuos no especificados en otra categoría	Recortes, despuntes y piezas metálicas (mayoritarimente de hierro y acero) procedentes de operaciones de moldeado, corte, mecanizado y conformación de metales.	5	5	5
150104	Envases metálicos	-	1	1	1
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	-	20	20	20
160117	Metales ferrosos	-	10	10	10
160118	Metales no ferrosos	-	5	5	5
170401	Cobre, bronce, latón	-	100	100	100
170402	Aluminio	-	100	100	100
170403	Plomo	-	50	50	50
170404	Zinc	-	5	5	5
170405	Hierro y acero	-	1.580	1.580	1.580
170406	Estaño	-	2	2	2
170407	Metales mezclados	-	5	5	5
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-	50	50	50
191001	Residuos de hierro y acero	-	1	1	1
191002	Residuos no férreos	-	1	1	1
191202	Metales férreos	-	60	60	60
191203	Metales no férreos	-	4	4	4
200140	Metales	-	1	1	1

6.1.4 Residuos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Cantidad estimada por proceso (t/año)
		Proc. 1
120199	Residuos no especificados en otra categoría	5
150104	Envases metálicos	1
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	20
160117	Metales ferrosos	10
160118	Metales no ferrosos	5
170401	Cobre, bronce, latón	100
170402	Aluminio	100
170403	Plomo	50

LER	Descripción LER	Cantidad estimada por proceso (t/año)
		Proc. 1
170404	Zinc	5
170405	Hierro y acero	1.580
170406	Estaño	2
170407	Metales mezclados	5
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	50
191001	Residuos de hierro y acero	1
191002	Residuos no férreos	1
191202	Metales férreos	60
191203	Metales no férreos	4
200140	Metales	1
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	20
160117	Metales ferrosos	10
160118	Metales no ferrosos	5
170407	Metales mezclados	5
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	50
191202	Metales férreos	1.648
191203	Metales no férreos	262

6.2 Condiciones de gestión de residuos

6.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.2.2 Gestión de residuos municipales

Condición / Ámbito	Requisitos / Características
Gestión de residuos domésticos generados en industrias y residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20)	Solo podrán gestionarse los residuos señalados en la presente resolución.
	Deberá verificarse previamente que las ordenanzas municipales no establecen la obligatoriedad de su entrega a un sistema público de gestión de residuos.
	En caso de existir dicha obligación municipal, no podrán ser gestionados por el titular de la autorización.

6.2.3 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
	Muro perimetral como escudo contra viento Control altura de acopios y materiales pulverulentos Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento
	Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua Cintas transportadoras exteriores carenadas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, excepto operaciones de mezclado autorizadas. Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento.
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada

6.2.4 Gestión de Vehículos Fuera de Uso (VFU)

Criterio	Detalle / Requisitos
Legislación sectorial	Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre vehículos al final de su vida útil y modificación del Reglamento General de Vehículos (RD 2822/1998)
	Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, sobre neumáticos al final de su vida útil
Preparación para reutilización	Recuperar y comercializar componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización; se consideran tales los extraídos y vendidos como piezas de segunda mano o almacenados para venta
Objetivos de preparación, reciclado y valorización	Porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización ≥ 95 % del peso medio por automóvil y año
	Porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado ≥ 85 % del peso medio por automóvil y año

Criterio	Detalle / Requisitos
Objetivos anuales específicos	Recuperar y comercializar componentes, partes o piezas que supongan al menos 10 % del peso total de automóviles tratados anualmente
	Recuperar y comercializar componentes, partes o piezas que supongan al menos 15 % del peso total de automóviles tratados anualmente

6.2.5 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)	
				Proc. 1	Proc. 2
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP5	-	1
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	-	HP5	-	2400
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes y trapos	HP5	-	100
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP5	-	150
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados	HP5	-	100
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	HP3	-	1
160213*-51*	FR5-51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	-	HP6-14	-	1

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)	
				Proc. 1	Proc. 2
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Tubos fluorescentes	HP6/14	-	1
200139	Plásticos	-	-	-	5
200101	Papel y cartón	-	-	-	5
200136-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Tóner	-	-	1

6.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente

Contenido mínimo del informe (48h)
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

(2) https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	2.000	2.000	-
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	-	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	2,765	2,765	
	Residuos No Peligrosos	t	0,011	0,011	

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio